

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES	En la ciudad de Quito, Capi-
6	PONSABILIDAD LIMITADA	tal de la República del E-
7		cuador , a doce de julio
8	D E N O M I N A D A	de mil novecientos ochenta
9		y dos ; ante mí el Notario
10	" SUMINISTROS DE INSUMOS AVICO-	doctor Ulpiano Gaybor Mora,
11	LAS PECUARIOS SIAP N.L . CIA.	comparecen los señores:Luis
12	LTDA. "	Gilberto Tenesaca/Guambo ,
13		casado ; Emilio Nicolás Na
14	S O C I O S	ranjo Yáñez , casado ; y ,
15		Pablo Fabián Aulestia/Dono-
16	LUIS GILBERTO TENESACA GUAMBO Y	so , casado . - Los compa-
17	OTROS	recientes son ecuatorianos,
18		vecinos de este lugar, ma-
19	S/ 151.000,00	yores de edad, hábiles para
20		contratar y obligarse, a
21		quiénes conozco, de que doy
22	fé, y dicen:- Que elevan a escritura pública el contenido de	
23	la minuta que me entregan , cuyo tenor es el siguiente: "	
24	S E Ñ O R N O T A R I O" . - En el Registro de Escrituras	
25	Públicas de la Notaría a su cargo , sírvase hacer constar u	
26	na de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,	
27	que se contiene en los siguientes Artículos . - ARTICULO	
28	PRIMERO. - <u>C O M P A R E C I E N T E S</u> . - Comparecen a la	

celebración de la presente escritura pública de constitución,

los señores Luis Gilberto Tenesaca Guambo , casado ; Emilio

Nicolás Naranjo Yáñez , casado, y ,Pablo Fabián Aulestia Domo_

so, casado . - Los comparecientes son de nacionalidad ecua-

toriana y domiciliados en la ciudad de Quito ; quiénes libre

y voluntariamente deciden formar esta sociedad de Responsa-

bilidad Limitada , regida por las Leyes Ecuatorianas , en es-

pecial por la Ley de Compañías . - ARTICULO SEGUNDO . -

DENOMINACION Y DOMICILIO.- La Compañía se denominará "SU-

MINISTROS DE INSUMOS AVICOLAS PECUARIOS SIAP N.L. CIA LTDA." ,

condomicilio principal en la ciudad de Quito , Provincia

de Pichincha ; pudiendo establecer sucursales y agencias den-

tro o fuera del País por Resolución de la Junta General de

socios . - ARTICULO TERCERO. - PLAZO DE DURACION.-

La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados

a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercan-

til , pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclu-

so disolverse anticipadamente , observando en cada caso las

disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos es-

tatutos . - ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía

tendrá por objeto social lo siguiente: - u n o . -) La im-

portación , exportación , comercialización y preparación al

por mayor y al detal de: materia prima e ingredientes indis-

pensables para la producción de alimentos balanceados neces-

arios para la alimentación animal en todas sus fases ; de pro-

ductos químicos o naturales que sirvan para preservar ,pro-

teger o precaver la salud de los animales ; Elaboración de

alimentos balanceados de consumo animal ; de insumos, maqui-

19.NOV82

3

1	naria y/o equipos para las industrias agrícola , avícola,			
2	pecuaria y piscícola . -D o s .-) . Implantación y desa-			
3	rrollo de la industria avícola en sus diversas áreas .- Para			
4	el cumplimiento de sus actividades, la Compañía podrá tener			
5	la representación de empresas que propendan la misma activi-			
6	dad , sean estas nacionales o extranjeras ; así mismo , po-			
7	drá comprar acciones y / o participaciones en sociedades que			
8	tengan igual o diversa actividad y en general podrá celebrar			
9	toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles per-			
10	mitidos por las Leyes Ecuatorianas relacionadas con su fin			
11	social. - ARTICULO QUINTO - <u>CAPITAL SOCIAL</u> . - La Com-			
12	pañía tendrá un capital de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SUCRES			
13	(\$/ 151.000,00) , dividido en ciento cincuenta y un (151)			
14	participaciones de un mil sucres (\$/ 1.000,00) cada una , y			
15	que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la si-			
16	guiente manera: - -----			
17	S O C I O S	CAPITAL SUS-	CAPITAL PAGA-	NUMERO DE
18		CRITO	DO NUMERARIO	PARTICIPA
19				CIONES
20	Luis Gilberto Tene-			
21	saca Guambo	\$/ 75.000,00	\$/ 75.000,00	75
22	Enilio Nicolás Na-			
23	ranjo Yáñez	\$/ 75.000,00	\$/ 75.000,00	75
24	Pablo Fabián Au-			
25	lestia Donoso	\$/ 1.000,00	\$/ 1.000,00	1
26	TOTALES.....	\$/ 151.000,00	\$/ 151.000,00	151
27	-----			
28	El capital pagado en numerario, se depositará en uno de los			

1 Bancos de la localidad , a nombre de la Compañía , y el do

2 cumento pertinente se protocolizará como habilitante en la

3 presente escritura . - A R T I C U L O S E X T O . -

4 CERTIFICADOS DE APORTACION. - La Compañía entregará a

5 cada socio un certificado de aportación en el que constará,

6 necesariamente su caracter de no negociable , y el número

7 de las participaciones que por su aporte le corresponden. -

8 ARTICULO SEPTIMO . - CESION DE PARTICIPACION . - Las

9 Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden

10 cederse a ótro u ótros socios de la Compañía o a terceros ,

11 únicamente con el consentimiento unánime del capital social.-

12 Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento estable-

13 cido en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías . -

14 Estas participaciones , además son transmisibles por herencia.-

15 ARTICULO OCTAVO. - AUMENTO DE CAPITAL! - Cuando se a-

16 cordare aumentar el capital social , por cualquiera de las

17 modalidades permitidas por la Ley , los socios, tendrán de-

18 recho de preferencia para suscribir dicho aumento , en pro-

19 porción a sus aportes sociales . - ARTICULO NOVENO. -DEBE-

20 RES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Los socios tendrán

21 los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta cla-

22 se de Compañía . - Podrán concurrir a las Juntas Generales

23 de socios personalmente o por medio de representantes , en

24 cuyo caso la representación se conferirá por escrito con ca-

25 racter especial para cada Junta , salvo que el representante

26 ostente poder general legalmente conferido .- Las utilidades

27 se repartirán entre los socios en proporción a las participa-

28 ciones sociales pagadas , hechos que sean las deducciones pa-

ra el fondo de reserva legal y las demás previstas por las

Leyes y por estos Estatutos. - Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos apor-

tes . - ARTICULO DECIMO. - A D M I N I S T R A C I O N -

La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente , así como por el Gerente según el caso . - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - JUNTA GENE-

RAL. - La Junta General constituida por los socios legalmente

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía ,

y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a

los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue

conveniente para la mejor marcha de la Compañía . - Sus fa-

cultades principales son señaladas en el Artículo ciento vein

te de la Ley de Compañías , incluyendo la fiscalización de

la Compañía que se llevará a efecto en cada anualidad . - Las

Juntas Generales de socios, serán presididas por el Presiden-

te de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente . - En

caso de falta del Presidente cada Junta designará la persona

que deba presidirle , de entre sus miembros . - Igual se pro

cederá cuando falte el Secretario. - ARTICULO DECIMO SE-

GUNDO. - CLASES DE JUNTAS GENERALES . - Las reuniones de

Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán

en el domicilio de la Compañía , previa convocatoria hecha

por el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del

artículo siguiente de los presentes estatutos. - Las ordina-

rias , se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio ,

económico de la Compañía , para conocer el balance anual y

1 las cuentas que le presente el Gerente , decidir sobre el
2 reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva
3 legal . - Así como los demás puntos señalados en la Convoca-
4 toria .- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época
5 en que fueren convocadas . - En las Juntas Generales , tanto
6 ordinarias como extraordinarias , sólo podrán tratarse los
7 asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pena de -
8 nulidad . - ARTICULO DECIMO TERCERO.- C O N V O C A T O
9 R I A . - Las Juntas Generales , ordinarias o extraordina-
10 rias , serán convocadas por el Gerente con ocho días de anti-
11 cipación por lo menos, mediante notificación privada dirigi-
12 da al domicilio de cada socio registrada en la Compañía de
13 la cual se dejará copia y constancia de la notificación en
14 los archivos de la Compañía . - En la convocatoria deberá
15 expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse
16 en cada Junta , no obstante lo dispuesto anteriormente , la
17 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
18 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro
19 del territorio nacional , para tratar cualquier asunto ,
20 siempre que esté presente el total del capital social y los
21 asistentes quiénes deberán suscribir el acta bajo sanción
22 de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la
23 Junta .- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Q U O R U M . - La
24 Junta General se considerará válidamente constituida para de-
25 liberar en primera convocatoria cuando concurren a ella, so-
26 cios que representen por lo menos el sesenta por ciento del
27 capital social ; en segunda convocatoria se reunirá con el
28 número de socios presentes , debiendo expresarse así en la

convocatoria. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - MAYORIA DECI-
SORIA. - Las resoluciones que adopte la Junta General de so-
cios se tomarán con el sesenta por ciento del capital concu-
rrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
a la mayoría .- Las resoluciones de la Junta General son o-
bligatorias para todos los socios , inclusive para los no
asistentes o para aquéllos que voten en contra, sin perjui-
cio del derecho de impugnación previsto por la Ley . -ARTI-
CULO DECIMO SEXTO. - DERECHO DE VOTO. - Por cada
participación de mil sucres , los socios tendrán derecho a
un voto . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DEL PRESIDENTE.
El Presidente durará cinco años en su cargo , pero podrá ser
indefinidamente reelegido . - Para ser designado Presidente
se requiere tener la calidad de socio . - Sus funciones se
prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado , sin perjuicio
de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la
Ley de Compañías . - En caso de ausencia, impedimento tempo-
ral o definitiva del Presidente reemplazará la persona que
fuere designada por la Junta General , con todas sus atribu-
ciones. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE. - Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y
hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; b) Pre-
sidir las sesiones de la Junta General ; c) Suscribir con-
juntamente con el Gerente los certificados de aportación y
las actas de las Juntas Generales ; d) Intervenir conjunta-
mente con el Gerente en la compra , venta , hipoteca de in-
muebles; e) Supervigilar las operaciones de la marcha eco-
nómica de la Compañía ; f) Subrogar al Gerente en caso de fal-

ta , ausencia o impedimento temporal o definitiva de éste ; y ,

g) En General las demás atribuciones que le confiere la

Ley , estos estatutos y la Junta General de socios . -

ARTICULO DECIMO NOVENO. - REPRESENTACION LEGAL . -

La representación legal , judicial o extrajudicial de la Com

pañía será ejercida por el Gerente . - ARTICULO VIGESIMO. -

DEL GERENTE. - Para ser designado Gerente se requiere te-

ner la calidad de socio .- La duración del cargo será cinco

años , pudiendo ser reelegido indefinidamente . - El nom-

bramiento del Gerente será firmado por el Presidente .- En

caso de ausencia , impedimento temporal o definitivo del

Gerente , lo reemplazará el Presidente , con todas sus atri-

buciones.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE.- Son atribuciones del Gerente . - a) Representar a

la Compañía , legal, judicial y extrajudicial ; b) Realizar

todos los actos administrativos que le corresponden . - c)

Presentar a consideración de la Junta General de socios el

proyecto de presupuesto anual , para gastos generales , pago

de sueldos y salarios y gastos de operación ; - d) Presen-

tar una vez al año , a consideración de la Junta General de

socios , una memoria razonada sobre la situación de la Com

pañía , acompañada del balance , inventario y cuenta de pér-

didat y ganancias , así como la propuesta de distribución de

utilidades ; e) Manejar los fondos y bienes de la Compa-

ñía , bajo su responsabilidad ; f) Cuidar que se lleven

los libros de contabilidad , de actas y de socios de la Com

pañía ; g) Efectuar toda clase de actos y contratos y ope-

raciones con los Bancos o con otras personas naturales o ju

19.NOV82

6

1 rídicas, suscribir pagarés , letras de cambio , cheques y con-
2 traer toda clase de obligaciones; firmar facturas y más compro-
3 bantes relacionados con las operaciones de la Compañía, cele-
4 brar contratos de trabajo , etc; y , h) Responder por los va-
5 lores , archivos y demás bienes de la Compañía . - ARTICULO
6 VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA. - La Compañía for-
7 mará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos
8 el veinte por ciento del capital social , para cuyo efecto, de
9 cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y rea-
10 lizadas un cinco por ciento .- La Junta General de socios po-
11 drá constituir otros fondos de reserva para los objetos que
12 élla determine . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION
13 Y LIQUIDACION. - La Compañía podrá disolverse y liquidarse
14 en cualquier momento , sujetándose en todo lo dispuesto en la
15 Ley de Compañías .- La Junta General deberá designar liquida-
16 dor, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer
17 en el Gerente . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-En todo lo que
18 no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la socie-
19 dad a la Ley de Compañías y demás Leyes y disposiciones lega-
20 les , que rigan a esta clase de Compañía . - DISPOSICION
21 TRANSITORIA.- Se faculta al señor doctor Remigio Rosero N., para
22 que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación
23 de la escritura de constitución y para la práctica de todas
24 las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con suje-
25 ción a la Ley de Compañías vigente y también para que convoque
26 a la primera Junta General de socios, para nombrar a los Ad-
27 ministradores de la Compañía .- Usted, señor Notario, se digna-
28 rá agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez

1 .-La presente minuta se halla firmada por el señor doctor Re-
2 migio Rosero N. - Abogado.- Matrícula número mil doscientos
3 veinte y uno (No 1.221) . - Hasta aquí la minuta íntegra-
4 mente transcrita que los comparecientes la ratifican en to-
5 das y cada una de sus partes .- Para el otorgamiento de la
6 presente escritura pública, se observaron todos los precep-
7 tos legales del caso, y leída que les fué a los otorgantes
8 por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en
9 unidad de acto . - De todo lo que doy fé ; así como de que
10 los contratantes me han presentado sus respectivas cédulas
11 de ciudadanía e Identidad y las Tributarias correspondien-
12 tes .- firmado) Luis Gilberto Tenesaca G . - Cédula de Ident-
13 tidad número 060001716- 4 . - Tributaria número 085858 . -
14 firmado) Emilio Nicolás Naranjo Y . - Cédula de Identidad
15 número 170060995 9 . - Tributaria número 029963 . - firma-
16 do) Fabián Aulestia D . - Cédula de Identidad número 170060-
17 964- 5 . - Tributaria número 03038 . - El Notario, firmado)
18 doctor Ulpiano Gaybor Mora.- DOCUMENTOS HABILITANTES .-
19 BANCO POPULAR DEL ECUADOR.- CERTIFICAMOS.- "Que hemos reci-
20 bido de los señores: EMILIO NARANJO S/ 75.000,00.- Señor GIL-
21 BERTO TENESACA S/ 75.000,00.- Señor PABLO AULESTIA S/ 1.000,00
22 TOTAL: S/ 151.000,00.- Que depositan en una cuenta de Integra-
23 ción de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de
24 la Compañía en formación que se denominará "SUMINISTROS DE IN-
25 SUMOS AVICOLAS PECUARIOS SIAP CIA.LTDA.-El valor correspon-
26 diente a este certificado será puesto en cuenta a disposición
27 de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea
28 constituida , para lo cual deberán presentar al Banco la res-

pectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido . - En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren en éste propósito , las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo , deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías .- Muy atentamente.- BANCO POPULAR DEL ECUADOR .- f)CESAR PARDO VELASCO.- SUBGERENTE.-

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y lugar de su celebración.-



R.A.S.P.N.- Hando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Tercero, de la Resolución número RL- 10421, expedida el treinta de Agosto del presente año, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "SUMINISTROS

DE INSUMOS AVICOLAS PECUARIOS SIAP S.L. CIA. LTDA. , otorgada ante el suscrito Notario, el doce de julio de mil novecientos ochenta y dos , ----- que ha sido aprobada en virtud de la presente Resolución.-

Quito , a días de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.-



Dr. Ulpiano Gaybor Mora
Notario Quinto

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número RL diez mil cuatrocientos veinte y uno, de l señor superintendente de Compañías, sancionado, de 30 de Agosto de 1982, bajo el número 1064 del Registro Mercantil, tomo 113.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SUMINISTROS DE INSUMOS AVICOLAS PECUARIOS SIAP S.L. . C. LTDA", otorgada el 12 de Julio de 1982, ante el Notario Quinto de este Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16701.- Quito, a primero de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.-EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL